Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2014

Autos y Vistos; Considerando:

Que el escrito presentado a fs. 57/60 importa un recurso de reposición que ha sido interpuesto extemporáneamente (art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), habida cuenta que la providencia que ordenó notificar la sentencia dictada a fs. 54 de acuerdo con lo dispuesto por el art. 133 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, fue dictada el 26 de febrero de 2014 (fs. 56) y la presentación del recurrente cuestionándola fue llevada a cabo el 29 de abril de 2014 (conf. cargo obrante a fs. 60 vta.).

Que, por lo demás, cabe recordarle al peticionario que el Tribunal ha precisado ante una situación semejante a la que plantea (confr. causa H.145.XLIX "Hermo, Pablo Javier c/ Universidad Abierta Interamericana y otro s/ daños y perjuicios", sentencia del 20 de agosto de 2014) que el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos reglamentados por acordada 31/2011, es de aplicación obligatoria para las causas en que se tamiten los escritos de interposición de recurso de queja por denegación de recurso extraordinario, resuelto por tribunales del Poder Judicial de la Nación con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se hubiesen presentado a partir del 7 de mayo de 2012 (conf. acordada 3/2012) y en el caso, el presente

-//-

-//- recurso de queja que fue interpuesto el 2 de septiembre de 2013 (confr. cargo de fs. 53 vta.).

Por ello, se desestima la petición de fs. 57/60. Notifíquese y cúmplase con el ~~archivo~~ ordenado a fs. 54.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT